

N° 0067-2024

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado Ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Es realmente necesaria la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe de forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativas de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte ya están reconocidas en la Continuación y desarrolladas en la Ley.

De igual forma la Constitución reconoce el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

El GAD del Cantón Loja, acorde a sus competencias asumidas está en el mandato de continuar con las gestiones con la finalidad de mejorar sus procesos además de poder preparar adecuadamente, tanto su infraestructura física, técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias.

Con la finalidad de mejorar cada vez las competencias asumidas por el GAD del Cantón Loja, debe reglamentarse mediante disposiciones previstas en una ordenanza, es así que de igual manera se debe regular el proceso de otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para operaciones de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de cooperativas y compañías, debidamente constituidas para el transporte en el cantón Loja.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador Inciso final señala; la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y n), Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el Convenio de Transferencia de Funciones entre El Consejo Nacional de Tránsito Transporte Terrestre al Municipio de Loja; Organizar, planificar y regular el tránsito y transporte terrestre urbano dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá las resoluciones que fueren necesarias, en base a su autonomía y consiguientemente de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal y la Ley de tránsito y Transporte Terrestre. Para constancia de lo estipulado y aceptando las partes el contenido de este Convenio, lo suscriben en la ciudad de Quito a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Que, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se promueve la Ordenanza de Organización, Planificación y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja, donde explica de manera detallada las funciones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Que, la Ordenanza reformativa al Título II, de la Organización, Planificación y Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja del Código Municipal de vía pública, Circulación y Transporte, en su disposición transitoria menciona que: El GAD Municipal de Loja, asumirá la competencia exclusiva de: Planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y seguridad vial, que transfiere el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 006-CNC2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 712, del 29 de mayo de 2012, a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuya abreviatura es UMTTTSV; sin embargo, los órganos municipales competentes continuarán con el proceso inherente a la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja.

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo de 2012, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; y, que para asumir esta competencia se ha clasificado al GAD Municipal de Loja, dentro del modelo de gestión A;

Que, la Resolución N° 0046-AL-2019, indica que entrará en vigencia a partir del conocimiento del Concejo Municipal de Loja, efectuado el 27 de agosto de 2019; y se publicará en el sitio web de la institución, donde se indica la responsabilidad y atribuciones de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Que, en la antes citada Ordenanza se establecen las atribuciones de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Loja;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Glosario de Términos

ANT. - Agencia Nacional de Tránsito

LOTTTSV. - Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RGALOTTTSV. - Reglamento general para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COOTAD. - Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

COA. - Código Orgánico Administrativo

DMTT. - Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte

RUC. - Registro Único de Contribuyentes

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS

GENERALES

Art. 1.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para otorgar los títulos habilitantes de operación del servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de cooperativas y compañías debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Loja.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Habilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual el GAD de Loja autoriza la inclusión de un vehículo dentro de la flota vehicular de una operadora autorizada con título habilitante. Para el efecto se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos y que el vehículo cumpla con las características legales y técnicas que correspondan al tipo de servicio. Esta habilitación dentro de la flota vehicular de una operadora de transporte terrestre o persona natural o jurídica de cuenta propia de personas, no constituye un nuevo título habilitante.
- b. Deshabilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente luego de la verificación del cumplimiento de requisitos, autoriza la desvinculación de un vehículo de la flota vehicular de una operadora autorizada con título habilitante o persona natural o jurídica de cuenta propia de personas.
- c. Registro de cambio de socio y de titularidad del vehículo:** En los casos en los que el cambio de socio de una operadora implique a su vez un cambio de titularidad de un vehículo que se encuentra habilitado dentro de la flota vehicular y éste era de propiedad del socio saliente, el proceso se realizará concentrado en una misma actuación, para lo

cual deberá cumplir con los requisitos de registro de cambio de socio y de cambio de titularidad del vehículo.

- d. Registro de cambio de socio con habilitación vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual se concentra en una misma actuación el registro de un cambio de socio y una habilitación vehicular. En este caso el socio saliente previamente deberá realizar la deshabilitación de su unidad vehicular pudiendo ingresar los dos trámites de manera simultánea acorde a lo indicado en el literal a) de este artículo. También se aplicará este proceso cuando se trate de un cupo en el título habilitante pendiente por habilitar que exista el ingreso de un nuevo socio a la operadora.
- e. Registro de cambio de titularidad del vehículo:** Es el procedimiento que aplica a las operadoras de transporte que se acojan al último inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es decir, las operadoras de transporte o sus socios transfieren la propiedad de los vehículos que se encuentren habilitados y conste en el título habilitante vigente, entre socio-operadora y viceversa o entre socio a socio.
- f. Domicilio.** - Es la ubicación territorial que debe tener toda persona natural o jurídica, tanto para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como para el ejercicio de sus derechos y que consta dentro del título habilitante.
- g. Transporte por cuenta propia.** - El transporte por cuenta propia consiste en el traslado de bienes dentro y fuera del territorial nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual, se deberá obtener autorización. Los vehículos que se utilicen para este servicio serán de propiedad y estarán matriculados a nombre de las personas naturales o jurídicas que presten este servicio.

Art. 3.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre. - Son títulos habilitantes de transporte terrestre: los contratos de operación, permiso de operación y autorizaciones de operación.

Corresponde a la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre DMTT, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción Intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a. Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas en el ámbito Intracantonal;
- b. Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial de cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- c. Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia de bienes, en el ámbito intracantonal, justificando el servicio de cuenta propia con el RUC de la empresa o actividad comercial.
- d. Incremento de cupo; en las modalidades Intracantonales;

- e. Renovación de títulos habilitantes de permisos y contratos de operación;
- f. Autorización de cambio de socio y/o vehículo.

Art. 4.- Vigencia. - El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general y reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

En el caso de transporte por cuenta propia se renovará en forma anual.

Art. 5.- Trámites realizados por terceras personas. - Los trámites regulados en esta ordenanza podrán ser efectuados por el presidente o Gerente General. Así también el trámite podrá ser realizado por una tercera persona, quien exclusivamente será un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge o conviviente en unión de hecho del interesado, debidamente justificado con la presentación de cédula de ciudadanía u otro documento legal que demuestre el vínculo.

En los trámites realizados por terceras personas indicadas en este artículo se deberá presentar una autorización suscrita por el representante legal de la operadora o el interesado, en el cual se detallará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada y de quien autoriza. Queda prohibida la tramitación de otras personas que no sean las contempladas en el presente artículo.

Art. 6.- De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad de la oferta y demanda emitido por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Municipal –DMTT. Los estudios de factibilidad para incremento de cupo se realizarán cada 10 (diez) años, los cuales se pondrán a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Para el caso de la modalidad por cuenta propia, se normalizará en función de los requerimientos y la justificación de la actividad económica a regularse.

Art. 7.- Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la DMTT a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes se observará que se cumpla la normativa vigente que se incluya a personas con discapacidad y mujeres garantizando la equidad de género.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 8.- Estudio de Factibilidad. - Los estudios técnicos de factibilidad para incremento de cupos y/o creación de cooperativas y compañías de transporte terrestre público y/o comercial en el cantón Loja se efectuarán cada diez (10) años, mismos que serán puestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre presentará la documentación de sustento y planificación respectiva, a fin de garantizar la óptima prestación del servicio de transporte y esta será aplicable a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Art. 9.- Requisitos para el incremento de cupos, constitución de cooperativas o compañías de transporte terrestre en el cantón Loja. - La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Municipal será la entidad encargada de realizar los estudios técnicos de factibilidad, cualquier modalidad de transporte terrestre, determine el incremento de cupos, se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el informe determine un incremento de hasta 14 cupos, estos serán asignados mediante sorteo a las Cooperativas o Compañías que tienen un número reducido de cupos, dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de la adjudicación. El beneficiario se presentará ante la compañía o cooperativa con la documentación que acredite la adjudicación del cupo.
2. Cuando el informe determine un incremento igual o superior a los 15 cupos, se procederá a la adjudicación de cupos mediante sorteo a los postulantes y se facilitará la constitución de una nueva compañía o cooperativa de transporte, dentro del ámbito de competencia del GAD Municipal de Loja.

Los Requisitos para informe previo favorable para la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Loja:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde/sa del cantón.
- b. Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva de transporte que se pretenda prestar.
- c. Nómina de los futuros socios de la cooperativa o accionistas de la compañía, considerando los límites legales o reglamentarios.
- d. Certificado del Ministerio de Trabajo, donde se señale que los futuros socios o accionistas no son servidores municipales en concordancia con la Disposición General Décima Octava de la LOTTSV.
- e. Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación.

- f. Para las cooperativas, copia del acta de la asamblea constituida con especificación del tipo de cooperativa que se busca construir.
- g. Detalle de la propuesta de la flota vehicular, donde constará la marca del vehículo, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la DMTT;
- h. Anteproyecto Técnico-Económico que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa, con la firma de responsabilidad de un profesional afín.
- i. Propuesta de operación detallado el origen y destino del área de servicio, cobertura, turnos, etc.
- j. Domicilio físico, número de teléfono y dirección de correo electrónico para notificaciones.
- k. Los demás requisitos que establezca el ente rector y la DMTT para cada una de las modalidades.

Para casos de transporte terrestre público, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, rutas y frecuencias, nombre y número de la línea de cobertura, variantes, análisis de interferencias, ubicación de paradas o terminales a utilizar.

Para el caso de transporte terrestre comercial, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda.

La Dirección de Modalidad, Tránsito y Transporte verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios activos en otras cooperativas y compañías ya registradas en el cantón Loja, o que hayan sido socios o accionistas de operadoras de transporte público o comercial, dentro de los últimos cinco años.

Art. 10.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica. - Una vez presentada la solicitud al Alcalde/sa del GAD-LOJA, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 9, la DMTT verificará el cumplimiento de los mismos y conjuntamente con el informe técnico se solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a quince días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el proceso y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 11.- Para otorgar el título habilitante la cooperativa o compañía presentará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud del representante legal dirigido al Alcalde/sa del GAD-LOJA solicitando el título habilitante.

- b. Copia certificada de los nombramientos de gerente y presidente de la cooperativa o compañía debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja o Acuerdo Ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas según el caso.
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- d. Detalle de la flota vehicular, autorizada por la DMTT.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 12.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde/sa del GAD-LOJA, con al menos 60 días antes de la fecha de caducidad del título habilitante; suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia de la persona jurídica o por la persona natural interesada, en forma clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la cooperativa o compañía de transporte.
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar).
- c. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar.
- d. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- e. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- f. Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere.
- g. Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente (matricula) de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio con su respectiva revisión vehicular vigente;
- h. Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, modelo, tipo, placas, año, número de chasis y de motor. (Anexo 1. Títulos habilitantes de la DMTT certificado).
- i. Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado.
- j. Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada socio

- o contrato de trabajo de la persona contratada que conduce el vehículo (de ser el caso), y certificación de los puntos de la licencia vigente por la ANT; además de ello no poseer multas en la licencia de conducir y vehículo.
- k. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- l. Certificado de no adeudar al GAD-LOJA (Solvencia municipal)
- m. Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
- n. Información del domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- o. Los demás que establezca la Ley, el ente rector y la DMTT para cada una de las modalidades.

La DMTT verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante, o lleve algún proceso administrativo sancionador en proceso.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales c), i), e), k).

12.1. Transporte por cuenta propia. - Para obtener autorización del transporte por cuenta propia se sujetará a las disposiciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y más normas aplicables.

Art. 13.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud al Alcalde/sa del GAD de Loja, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 12, la DMTT verificará el cumplimiento de los mismos y posteriormente solicitará el informe técnico, el informe financiero e informe jurídico de la dependencia; para que en el término de quince días presenten los informes a la Alcaldía del GAD del Cantón Loja; para que resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la DMTT notificará dentro del término de quince días el periodo dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la DMTT emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios; además la DMTT establecerá las condiciones de suscripción del contrato de operación indicando los parámetros de control, tanto de los indicadores del servicio y operación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la DMTT resolverá negando la renovación del título habilitante.

TÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE UNIDAD, HABILITACIÓN Y DESHABILITACIÓN

Art. 14.- Requisitos para el cambio de Socio. - Para el cambio de socio se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Trámite dirigida al Alcalde/sa del GAD de Loja, del cambio de socio/a.
- b) Solicitud Cambio de Socio. (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes)
- c) Flota Vehicular y Certificado Revisión Vehicular. (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes).
- d) Liquidación socio saliente o cesión de derechos y acciones.
- e) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el ingreso y cambio de socio/a.
- f) Certificaciones socio que ingresa (descargar página web): De no Dependencia Laboral Ministerio del Trabajo o IESS; Certificado de no ser miembro activo de las Fuerzas Armadas (pasivo 2 años); Certificado de no ser miembro activo de la Policía Nacional (pasivo 2 años); Certificado de no ser miembro activo de la Comisión de Tránsito (pasivo 2 años).
- g) Copias: cédula, certificado de votación, licencia vigente, además del respectivo certificado emitido por la ANT.
- h) Copia: matrícula, contrato de compra-venta o factura. (En fallecimiento del titular del vehículo o cesión de derechos y nuevo socio constar en listado de socios en la Superintendencia competente con Copia de la posesión efectiva.
- i) Copia del Permiso o contrato de operación actualizado y Resolución Individual del socio saliente.
- j) Declaración Juramentada de no ser socio en otra cooperativa o compañía de transporte a nivel cantonal y no ser servidor público.
- k) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del nuevo socio o accionista según el caso.
- l) Certificado de Solvencia Municipal (Rentas Municipales).
- m) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- n) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Los peticionarios deberán presentar la documentación en una Carpeta de color AZUL, en el orden indicado.

Art.- 14.1.- Cambio de titularidad entre socio-operadora. - Los socios y/o accionistas de las distintas operadoras de transporte público y comercial podrán registrar hasta 2 (dos) unidades vehiculares que se encuentren habilitados en

concordancia con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer párrafo y que conste en el título habilitante vigente y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite dirigida al Alcalde/sa del GAD de Loja.
- b) Solicitud Cambio de Titularidad (vehículo). (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes)
- c) Flota Vehicular y Certificado Revisión Técnica Vehicular. (Modelo Departamento de Títulos Habilitantes).
- d) Copia: matrícula, contrato de compra-venta, factura o título de dominio.
- e) Copia del Registro del representante legal de la operadora ante el organismo competente.
- f) Copia de documentación personal del conductor de la unidad con copia de licencia que exige la modalidad de transporte. Además, adjuntar copia del contrato de trabajo (como base un año) del chofer-conductor registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales y dado de alta en el IESS.
- g) Liquidación socio saliente en cooperativas o cesión de derechos y acciones en compañías debidamente notariado.
- h) Declaración Juramentada (operadora) de no poseer como activos más de dos vehículos con sus respectivos títulos habilitantes vigentes para prestar el servicio autorizado en el Contrato o Permiso de Operación, debidamente notariado (a través de su representante legal);
- i) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el cambio de titularidad del vehículo;
- j) Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil y terceros con vigencia de un año para el vehículo a habilitar;
- k) Certificado de Solvencia Municipal de la operadora (Rentas Municipales);
- l) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- m) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Art. 14.2. Migración voluntaria. - La migración voluntaria de accionistas o socios a otra operadora de la misma modalidad, con el cupo asignado, lo que no implica incremento de cupos.

Los requisitos para la autorización de la migración voluntaria del socio/a o accionista, serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa firmada por el socio o accionista que desee migrar a otra operadora indicando la operadora a la cual desea migrar.
- b) Copia del permiso de operación o de las resoluciones posteriores referentes al socio/accionista y al vehículo emitido por la autoridad competente durante la vigencia del permiso;

- c) Formulario de revisión vehicular emitido por la autoridad competente;
- d) Certificado de voluntad de aceptación de la cooperativa o compañía de transporte que aprueba la nueva adhesión del socio o accionista.
- e) Cumplir con los requisitos para el cambio de socio o accionista, establecidos en el Art. 24 del Capítulo V, Registro de cambio de Socio y de titularidad del vehículo del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito ANT, Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT.

Art. 14.3. Requisitos de la resolución de migración. - Contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Nombres completos del socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- d) Datos de la unidad vehicular del socio/accionista;

Art. 15.- Del Procedimiento para el cambio de Socio. - Una vez ingresada la documentación presentada por el peticionario, la DMTT, enviará dicha solicitud al Coordinador de Títulos Habilitantes, para la revisión y análisis respectivo; si la documentación está completa y cumple con lo previsto en el Art. 14, se procederá a elaborar la resolución para la aprobación del Alcalde/sa del GAD-LOJA. De ser el caso que la documentación se encontrase incompleta, el peticionario tendrá el término de ocho días para completar el expediente, caso contrario previo a un informe motivado del Departamento de Títulos Habilitantes se archivará dicha solicitud.

Art. 16.- Requisitos para el cambio de Unidad.- Para el cambio de unidad se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite dirigida al Alcalde/sa del GAD de Loja.
- b) Solicitud de Cambio de Unidad.
- c) Flota Vehicular y Certificado Revisión Vehicular
- d) Copia cédula, certificado de votación, licencia además del respectivo certificado emitido por la ANT.
- e) Copia de matrícula, contrato de compra-venta o factura.
- f) Copia Título Habilitante o Resolución Individual del socio o accionista habilitado.
- g) Acta o certificación emitida por el representante legal de la Operadora, donde autoriza el cambio de unidad.
- h) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del socio o accionista según el caso.
- i) Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad: (instalado, operativo y funcionando). (De ser el caso).

- j) Certificado de solvencia Municipal. (Rentas Municipales).
- k) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- l) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Los petitionarios deberán presentar la documentación en una carpeta de color azul, en el orden indicado.

El vehículo debe estar obligatoriamente homologado y debe reflejar en el listado actualizado por la ANT, dependiendo a la modalidad que este va a ingresar a operar.

El vehículo de reemplazo debe ser obligatoriamente de un (1) año modelo superior al vehículo que sustituye, siempre que se encuentre dentro de la vida útil, según lo defina técnicamente el GAD. Este requisito no aplica para la modalidad de cuenta propia.

Art. 16.1.- En el caso de creación de nuevas operadoras de transporte público o comercial, es obligatorio que los vehículos que deseen iniciar operaciones sean del año modelo correspondiente al año en que se les otorgue el Título Habilitante, debiendo ser nuevos (0 kilómetros).

Art. 16.2. La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación, el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO-3779-2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura.

Es decir, se contará como año uno (1) el año de fabricación.,

El transporte escolar en general, debido a la paralización de actividades durante la pandemia del COVID 19, se extiende su vida útil a 17 años como vida útil a partir del año de su fabricación establecidos en la documentación pertinente.

Art. 16.3.- En caso de siniestro por accidente, pérdida u otro incidente que implique la desaparición de un vehículo que presta servicio de transporte público o comercial, podrá ingresar una unidad del mismo año de fabricación, mas no inferior, además de poseer un plazo de hasta seis meses para reemplazar la unidad.

Art. 16.4.- Se autoriza el cambio de motor en un vehículo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. El motor de reemplazo debe cumplir con la normativa INEN vigente referente a las emisiones contaminantes y deberá ser igual al año de fabricación y de mejor tecnología que el reemplazo.
2. Sin embargo, el cambio de motor no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, el mismo que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.

Art. 17.- Requisitos para la deshabilitación de vehículo. - Para la deshabilitación del vehículo se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Gerente de la Operadora al Director de la DMTT, solicitando la deshabilitación del vehículo del socio o accionista;
- b) Solicitud en formato DMTT.
- c) Petición del socio o accionista al Gerente de la Operadora, solicitando la deshabilitación del vehículo. (Justifique la causa de la Deshabilitación).
 - a. Por cumplir su vida útil;
 - b. Por haber sido declarado pérdida total luego de un siniestro de tránsito;
 - c. Por hurto, robo o pérdida;
 - d. Por reemplazo del vehículo; y,
 - e. Otros motivos legales que obliguen a deshabilitar el o los vehículos de un título Habilitante;
- d) Certificación por el Representante Legal de la Operadora indicando la fecha que dejó de prestar servicio público o comercial el vehículo;
- e) Copia de documentos: matrícula, (factura de cambio de color);
- f) Respaldo documental: (transferencia de dominio contrato de compraventa notariado del vehículo; hurto robo denuncia ante autoridad competente; Disolución de la empresa Resolución que avale la disolución; Pérdida del vehículo caso fortuito fuerza mayor debidamente comprobado; Por inhabilitación o disposición de autoridad administrativa o judicial Sustentada).
- g) Certificado de desinstalación del kit de seguridad (casos que aplique);
- h) Certificado de solvencia Municipal. (Rentas Municipales)
- i) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- j) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Art. 18.- Requisitos para la habilitación de socio y vehículo al permiso de operación. - Para la habilitación se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Trámite.
- b) Solicitud de Habilitación de Socio y Vehículo, en formato DMTT.
- c) Flota Vehicular y Certificado de Revisión Vehicular anual vigente;
- d) Copias: cédula, certificado de votación, licencia (Puntos de la licencia profesional- Página web).
- e) Copia: matrícula, contrato de compra-venta o factura. (En fallecimiento del titular del vehículo o cesión de derechos y nuevo socio constar en listado de socios en la Superintendencia competente. - Copia de la posesión efectiva);
- f) Certificaciones socio que ingresa: a) De no Dependencia Laboral Ministerio del Trabajo o IESS; b) Certificado de no ser miembro activo de las Fuerzas Armadas (pasivo 2 años); c.) Certificado de no ser miembro activo de la Policía Nacional

- (pasivo 2 años). d) Certificado de no ser miembro activo de la Comisión de Tránsito (pasivo 2 años). Página web. Institucional;
- g) Copia: a) Permiso de Operación, b) Resolución Individual, c) Registro de nombramiento de representante legal de la operadora;
- h) Que el socio conste en listado de socios emitido por la Superintendencia Competente;
- i) Declaración Juramentada de no ser socio en otra cooperativa o compañía de transporte y no ser servidor público (Según la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV).
- j) Copia acta de aceptación y autorización de habilitación al socio-accionista de la operadora;
- k) Certificado solvencia Municipal;
- l) Pago de las tasas establecidas por Ordenanza.
- m) Las demás que determina la Ley, el órgano rector y la DMTT.

Los peticionarios deberán presentar la documentación en una Carpeta de color AMARILLO, en el orden indicado con anterioridad.

Previo a la elaboración de la Resolución de Habilitación, el Director de Movilidad, Tránsito y Transporte, solicitará al Departamento Técnico un informe indicando la factibilidad y la pertinencia de proceder con el trámite, si dicho informe exprese su negatividad motivada, el expediente será archivado.

Los plazos establecidos para la habilitación se sujetarán conforme a la Ley, Resoluciones u Ordenanzas vigentes y deberán ser notificadas a las operadoras de transporte tanto público y Comercial.

TÍTULO V

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 19.- De los valores. - Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Descentralizado del Cantón Loja por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en el tarifario en la presente Ordenanza:

VALORES	
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	4,5% SBU por socio/accionista habilitado
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	4,5% SBU por socio/accionista habilitado
INCREMENTO DE CUPO	25% SBU
INCREMENTO DE CUPO POR CUENTA PROPIA	
RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN VEHICULAR AL PERMISO DE OPERACIÓN.	6% SBU

RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	2,5% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	6% SBU
RESOLUCIÓN SOLO APLICA EN LA CREACIÓN DE NUEVOS CUPOS	7 (siete) SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO-OPERADORA/OPERADORA-SOCIO	25% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO (SE EXONERA VEHÍCULOS NUEVOS AL AÑO DE CAMBIO)	6% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	6% SBU
RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	6% SBU
DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	2,5% SBU
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	32% SBU
CERTIFICACIONES Y SALVOCONDUCTOS VARIOS	1,75% SBU
AUTORIZACIONES, VARIAS Y ESPECIALES (CUENTA PROPIA).	12 % SBU
COLOCACIÓN DE STIKERS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. (CADA DOS AÑOS).	2,5% SBU
RESOLUCIÓN POR MIGRACIÓN VOLUNTARIA	10% SBU
OTROS QUE FIJE EL EJECUTIVO	

Art. 20.- De las multas y Sanciones. - La Comisaría Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte público, comercial y por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables.

La DMTT observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja.

En caso de revocatoria definitiva del título habilitante, la DMTT a través de su Departamento jurídico, debe emitir informe motivado a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja para su resolución correspondiente.

Para el caso de transporte público la DMTT establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN

Art.- 21.- Del registro de los títulos habilitantes. - La DMTT, a través de su Departamento pertinente llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art.- 22.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. - El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la DMTT en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza podrá regir una vez publicada en el registro oficial, sin perjuicio de la publicación del Plan de Movilidad para el cantón Loja conforme a las peticiones o requerimientos que la ciudadanía realice de acuerdo a la necesidad.

Los socios o accionistas de la cooperativa o compañía respectivamente que tuvieren un título habilitante por primera vez no podrán dejar de formar parte de la misma, por un periodo de 180 días contados a partir de la concesión del título habilitante.

SEGUNDA. - Todo conductor sea socio o auxiliar del transporte público y comercial que regula la presente ordenanza debe contar con un mínimo de 10 puntos en su licencia de conducir con la finalidad de brindar seguridad y garantizar la prestación del servicio. De ser inferior a 10 puntos deberá someterse a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. - Los socios o accionistas de las diferentes operadoras de transporte público y comercial dentro del cantón Loja no podrán mantener las acciones o derechos en dos o más operadoras dentro del Cantón, para lo cual deberán presentar una declaración juramentada indicando lo pertinente.

CUARTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

QUINTA. - La DMTT se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

SEXTA. - Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el Coordinador de Títulos Habilitantes, responsable de la DMTT y autorizados por la Máxima Autoridad, además deberán contener la información de conductores, unidades, sus propietarios, socios y accionistas, además derechos y obligaciones de operadoras, así como los niveles de calidad del servicio.

SÉPTIMA. - Para la elaboración de los informes técnicos previstos en esta ordenanza cuando corresponda se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas y mecánicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

OCTAVA. - Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial, escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

NOVENA. - Mínimo cada dos años la DMTT, deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Loja, indicados en base a un informe técnico motivado.

DÉCIMA. - Toda la información solicitada por parte de la DMTT, en cuanto a la gestión, operación, manejo de sistemas informáticos y tecnología utilizada por las distintas operadoras de transporte público y comercial o en su defecto su administrador (gestor), deberán ser proporcionados de manera rápida y oportuna con fines de control, la omisión de esta disposición acarreará sanciones administrativas acorde a la ley vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese los rubros que constan en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del **Artículo 11.- Derechos administrativos** de la Ordenanza N° 022-2015.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los títulos habilitantes actuales se mantendrán hasta que fenezcan en los términos de Ley proporcionados por el órgano rector.

SEGUNDA. - La DMTT en el plazo de seis meses deberá verificar que las unidades de taxi que prestan servicio en el cantón Loja tengan instalado y en correcto funcionamiento los taxímetros de conformidad con la normativa nacional, en los dispositivos homologados bajo normativa del órgano rector.

TERCERA. - El Ejecutivo o su delegado en el plazo de 30 días una vez expedida la presente ordenanza, elaborará y aprobará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación del proceso de Migración Voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Agencia Nacional de Tránsito.

Dada y firmada en el Salón del Cabildo del GAD municipal de Loja, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA, No. 0067-2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del cuatro de abril del año dos mil veinticuatro y segundo debate en sesión ordinaria del quince de agosto del año dos mil veinticuatro, y el texto final en sesión ordinaria del veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 25.1 de la ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo

establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. - Loja a los veintisiete días del mes de diciembre del 2024.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. - Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en la norma antes citada, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA, No. 0067-2024**; y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA, No. 0067-2024**.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

FIDELIS LOXA LIBERIS